Año de 1907 | Viernes 21 de Junio | Número 136

Boletín Oficial
DE LA PROVINCIA DE ORENSE

ADVERTENCIAS OFICIALES

Las Leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los «Boletines oficiales» se han de mandar al Sr. Gobernador, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. *(Real orden de 6 de Abril de 1859.)*

Las Leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día que termine la inserción de la Ley en la «Gaceta». *(Artículo 1.º del Código civil).*

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

Precios de suscripción.. En Orense, trimestre adelantado, **5** pesetas. Fuera, id. id..... **6** » Números sueltos.............. **0'25**

Se suscribe en esta capital, en la **Imprenta de A. Otero, San Miguel, 15.**

Condición 23 de la subasta.—Por la inserción de edictos y anuncios oficiales que sean de pago, se satisfará por cada línea 25 céntimos de peseta, haciéndose la inserción precisamente en el tipo de letra que señala la condición 20.

Los originales comprendidos en la condición 23 de la contrata, no se publicarán sin previo pago, entendiéndose para esto con el contratista.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII, la Reina Doña Victoria Eugenia y S. A. R. el Príncipe de Asturias (q. D. g.) continúan sin novedad en su importante salud.

Del mismo beneficio disfrutan todas las demás personas de la Augusta Real Familia.

GOBIERNO DE PROVINCIA

JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

Dada cuenta por la Inspección de 1.ª enseñanza de la provincia del resultado que han ofrecido las escuelas nocturnas de adultos que funcionaron hasta el 30 de Marzo último, y visto que, respondiendo á los deseos del Gobierno de S. M. (q. D. g.), expresados en el Real decreto de 4 de Octubre de 1906, han sido varias las personas que han cooperado con su asistencia á las clases nocturnas, con sus conferencias ó con sus exhortaciones y consejos, á que el orden de aquellas escuelas no se alterase y á que los alumnos sacasen el mayor fruto de la enseñanza, la Junta provincial de mi presidencia, en sesión del día de hoy y á propuesta del Sr. Inspector del ramo, estimando en sumo grado la cooperación prestada, acordó hacer público en el «Boletín Oficial» su reconocimiento á las personas y funcionarios que á continuación se citan, para que sirva esta manifestación oficial de estímulo para los mismos en lo futuro y de ejemplo para los que, reuniendo condiciones de prestar igual servicio á la patriótica causa de la cultura general, han visto, hasta ahora, con indiferencia la enseñanza nocturna de los adultos.

Osense 18 de Junio de 1907.—El Presidente, *Tomás Alonso Zabala.* — El Secretario, *José Alvarez.*

Sres. Alcaldes de Laza, Villameá y Muiños.
Teniente Alcalde de Muiños.
Párrocos de San Martín y Villanueva, en Allariz.
Idem de Untes, en Canedo.
Idem de Betán, en Baños de Molgas.
Idem de Pepín, en Castrelo del Valle.
Idem de Berrande, en Villardevós.
Idem de Ermitas, en el Bollo.
Idem de Trasportela, en Cortegada.
Idem de Rivela, en Coles.
Idem de Portomourisco, en Petín.
Idem de Videferre, en Oimbra.
Idem de Muiños, Souto, Couso, Porqueirós y Coadjutor de Germeade.
Idem de Partovia, en Carballino.
Idem de Ríos.
Idem de Barrio Castelo y Villar de Silva, en Rubiana.
Jueces municipales de Teijeira, Villameá y Muiños.
Médicos de Villarino de Conso y Muiños.
Secretarios de Verea y Muiños.
Depositario de Verea.
Presbítero D. Juan Estévez Sierra, de Penosiños.
Propietario D. Antonio López, de Parada de la Ventosa.

Las quejas que se reciben de Maestros propietarios é interinos que se ausentan de su residencia legal sin la autorización debida, ó no desempeñan su ministerio con el celo y laboriosidad que es de desear, preocupan seriamente á la Junta provincial, que, con inusitada frecuencia, se ve en el caso de proponer para los mismos serios castigos que les perjudican en su carrera.

Varias veces ha tratado la Junta de corregir con mano fuerte estos abusos que algunos cometen, con grave perjuicio de la enseñanza y en desprestigio de los demás que cumplen bien; repetidas han sido las circulares que se han publicado, traduciendo los deseos y los acuerdos de la Junta, y si bien es cierto que siempre se ha obtenido de ellas algún fruto, no lo ha sido en la proporción que demandan las circunstancias, por negligencia ó morosidad de los llamados á informar á la Junta sobre el cumplimiento de los Maestros.

Anhela, pues, la Junta mayor actividad y celo en las Autoridades locales para poder también ella cumplir con sus deberes, y á este fin acordó, en sesión de 18 del corriente, que el Sr. Gobernador exija de los Sres. Alcaldes, como servicio preferente y mensual, mientras no se disponga otra cosa, que remitan el día 5 de cada mes al Sr. Inspector de 1.ª enseñanza, una certificación comprensiva de los nombres de los Maestros que, desde igual fecha del mes anterior, están desempeñando la enseñanza sin interrupción, y de los que, sin causa justificada, se hayan ausentado ó permanezcan ausentes de sus escuelas, dejándolas cerradas ó encomendadas á suplentes ilegales.

Y al objeto de que los interesados no puedan alegar ignorancia, se previene que por esta Junta provincial se estimará nulo y sin ningún valor, todo permiso que obtengan de los Sres. Alcaldes para ausentarse, en casos graves y urgentes, si, tanto la Autoridad local como el Maestro respectivo, no lo ponen en conocimiento, el mismo día, de la Junta y de la Inspección.

Y abundando este Gobierno en los mismos deseos de la repetida Junta provincial de mi presidencia, interesa de los señores Alcaldes el exacto cumplimiento de lo acordado, confiando en que, penetrados todos de la gran importancia de este servicio que se les reclama, lo cumplirán sin dar lugar á nuevas excitaciones.

Orense 20 de Junio de 1907.

El Gobernador,
Tomás Alonso Zabala.

CONTRIBUCION INDUSTRIAL

Año de 1907 — Ayuntamiento de Castro Caldelas

Consta de 5.641 habitantes y le corresponde la 9.ª base de población

COPIA DE LA MATRICULA que para el año citado, y en cumplimiento de lo prevenido en el art. 64 del Reglamento de 28 de Mayo de 1896, forma el Alcalde y Secretario de todos los individuos que existen en dicho Ayuntamiento sujetos á la contribución industrial y comprendidos en las tarifas 1.ª, 2.ª, 3.ª, 4.ª y primera sección de la 5.ª vigentes, que con toda especificación se menciona á continuación:

Número de orden	NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS CONTRIBUYENTES	Calle y número de su casa habitación	Profesión, industria, arte ú oficio por que contribuye	Cuota para el Tesoro — Pesetas	Recargo mun.pal para el Ayunt.º — Pesetas	Total de cuotas y recargos — Pesetas	6 por 100 para cobranza, etc. — Pesetas	20 por 100 de recargo transitorio — Pesetas	Total general — Pesetas
	Tarifa 1.ª								
	Clase 4.ª								
1	Rudesindo Castro Salgado	Tropiezo	Ferretería	165	26'40	191'40	11'48	33	235'88
	Clase 4.ª bis								
2	Juan Crespo González	Pelayo	Vendedor de tejidos al por menor	148	23'68	171'68	10'30	29'60	211'58
3	Manuel Casado Escudero	Idem	Idem	148	23'68	171'68	10'30	29'60	211'58
4	Augusto Alvarez Fernández	San Bernardo	Idem	148	23'68	171'68	10'30	29'60	211'58
	Clase 8.ª								
5	Manuel Fernández Muradás	Alfonso XIII	Idem de artículos de mercería	66	10'56	76'56	4'59	13'20	94'35
6	Francisco Rodríguez Alvarez	Idem	Idem	66	10'56	76'56	4'59	13'20	94'35
	Clase 11.ª								
7	José Antonio Alvarez	Idem	Abacería	25	4	29	1'74	5	35'74
	RADIO								
8	Pedro Pérez Pérez	Sas de Penelas	Idem	20	3'20	23'20	1'39	4	28'59
9	Perfecto Pinal Alvarez	Mazaira	Idem	20	3'20	23'20	1'39	4	28'59
	Clase 12.—RADIO								
10	Vicente Vázquez	Sas de Penelas	Figón	16	2'56	18'56	1'12	3'20	22'88
11	Hilario Rodríguez	Burgo	Idem	16	2'56	18'56	1'12	3'20	22'88
12	Florentín Puga Vázquez	San Payo	Idem	16	2'56	18'56	1'12	3'20	22'88
	Tarifa 2.ª								
13	Rafael Tejedor	Progreso	Carro transporte con dos caballerías	44	»	51'04	3'06	8'80	62'90
	Tarifa 3.ª								
14	José Alvarez	Vimieiro	Molino represa maiz y centeno 3 meses y menos 6.	6'50	1'04	7'54	0'45	1'20	9'29

15	El mismo	Idem	Fuerza hidráulica	0'98	0'16	1'14	0'07	0'20	1'40
16	Francisco Rodríguez Soleiro	Mazaira	Molino represa maiz y centeno 3 meses y menos 6	6'50	1'04	7'54	0'45	1'30	9'29
17	El mismo	Idem	Fuerza hidráulica	0'98	0'15	1'13	0'07	0'20	1'40
18	José Vázquez	Camba	Molino represa maiz y centeno 3 meses y menos 6	6'50	1'04	7'54	0'45	1'30	9'29
19	El mismo	Idem	Fuerza hidráulica	0'98	0'16	1'14	0'07	0'20	1'40
20	Benito Pérez	Sas de Penelas	Molino represa maiz y centeno 3 meses y menos 6	6'50	1'04	7'54	0'45	1'30	9'20
21	El mismo	Idem	Fuerza hidráulica	0'98	0'15	1'13	0'07	0'20	1'40
22	Manuel Rodríguez Campo	Santa Tecla	Molino represa maiz y centeno 3 meses y menos 6	6'50	1'04	7'54	0'45	1'30	9'29
23	El mismo	Idem	Fuerza hidráulica	0'98	0'16	1'14	0'07	0'20	1'40
24	Pedro Díaz Pérez	Idrás	Molino represa maiz y centeno 3 meses y menos 6	6'50	1'04	7'54	0'45	1'30	9'29
25	El mismo	Idem	Fuerza hidráulica	0'98	0'15	1'13	0'06	0'19	1'40
	Tarifa 4.ª								
	Orden civil								
26	Manuel Vázquez Martínez	Libertad	Farmacéutico	56	8'96	64'96	3'90	11'20	80'06
27	David Cortón Freijanes	Restauración	Idem	56	8'96	64'96	3'90	11'20	80'06
	Orden judicial								
28	José Debesa Quintans	Cisneros	Notario	99	15'84	114'84	6'89	19'80	141'53
29	Secretario del Juzgado municipal	Progreso	Secretario	22	3'52	25'52	1'53	4'40	31'45
	Clase 7.ª								
	Artes y Oficios								
30	José Torrado Díaz	Idem	Relojero dedicado exclusivamente á composturas	18	2'88	20'88	1'26	3'60	25'74
	Tarifa 5.ª								
31	Augusto Alvarez		Horno de cocer pan por retribución sin venta	6	0'96	6'96	0'42	1'20	8'58
32	Clemente Alvarez Valdés		Idem	6	0'96	6'96	0'42	1'20	8'58

RESUMEN

Importa la tarifa 1.ª	854	136'64	990'64	59'44	170'80	1.220'88
Idem la 2.ª	44	»	51'04	3'06	8'80	62'90
Idem la 3.ª	44'88	7'17	52'05	3'11	8'97	64'14
Idem la 4.ª	251	40'16	291'16	17'48	50'20	358'84
Idem la 5.ª, sección 1.ª	12	1'92	13'92	0'84	2'40	17'16
Total	1.205'88	185'89	1.398'81	83'93	241'17	1.723'92

Importa esta matrícula la cantidad total de mil setecientas veintitrés pesetas noventa y dos céntimos, la cual se remitirá con sus dos copias, lista cobratoria y recibos talonarios á la Administración de Hacienda de la provincia, á los efectos que determina el Reglamento de 28 de Mayo de 1896.

Castro Caldelas á 12 de Octubre de 1906.—El Alcalde, José R. Cortón.—El Secretario, Juan Fernández López.

Don Juan Fernández López, Secretario de este Ayuntamiento.—Certifico: Que la precedente matrícula ha estado expuesta al público por término de quince días, contados desde el día de su fecha y se ha anunciado por edictos en los sitios de costumbre, sin que se hayan interpuesto reclamación de ningún género.

Castro Caldelas á treinta de Octubre de mil novecientos seis.—El Secretario, Juan Fernández López.—V.º B.º: El Alcalde, José R. Cortón.

AYUNTAMIENTOS

Don Manuel Salgado Vázquez, Alcalde del Ayuntamiento de Canedo.

Hago público: Que todo mozo que deba ser comprendido en el alistamiento de este Ayuntamiento para el próximo año de 1908 y tenga necesidad de acreditar el paradero de algún individuo ausente por más de diez años, para alegar alguna excepción legal, tiene que solicitar del Ayuntamiento de mi presidencia, dentro del corriente mes, la tramitación del expediente á que alude el art. 69 del Reglamento para el cumplimiento de la ley de Reclutamiento vigente, según preceptúa la Real orden de 27 de Junio de 1903; previniéndoles que de no verificarlo así les parará el perjuicio á que haya lugar.

Canedo 18 de Junio de 1907. —Manuel Salgado.

Villarino de Conso

Formado por la Junta municipal el repartimiento de arbitrios extraordinarios de este Ayuntamiento para cubrir el déficit que resultó en el presupuesto del corriente año, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de ocho días hábiles, durante los cuales podrán examinarlo los contribuyentes y producir las reclamaciones que crean procedentes, por escrito, celebrándose al día siguiente de espirar el plazo de exposición el juicio de agravios, en el que también se podrán formular las reclamaciones verbales que crean convenientes.

Villarino de Conso 17 de Junio de 1907.—El Alcalde primer Teniente, Manuel González.

Maside

El día 6 de Julio próximo se subastará, á las nueve, en la casa Consistorial, una parcela de terreno de 100 metros cuadrados, sobrante de vía pública, situada en Listanco; que linda al Norte carretera, Sur camino público, Este casa de José Redonet y Oeste terreno público.

Maside 15 de Junio de 1907. —El Alcalde accidental, Ramón Pérez.

JUZGADOS

Don Celestino de la Torre Sierra, Secretario del Juzgado municipal de Ginzo de Limia.

Certifico: Que en el juicio de que se hará mención, se pronunció la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

«En la villa de Ginzo de Limia á veintinueve de Abril de mil novecientos siete. Visto por el Sr. Juez municipal suplente, en funciones, D. Gerardo Morenza García, el presente juicio verbal, seguido entre partes, como demandante el Procurador D. Efrén Alvarez en concepto de mandatario de D. Francisco y D. Hermenegildo Nogueiras Meire, casados, mayores de edad, propietarios y vecinos de Telladas y Sanguñedo, respectivamente, y como demandado, Severino Sanmamed, también casado, mayor de edad, zapatero y vecino de esta villa, sobre reclamación de doscientas cincuenta pesetas, resto de mayor suma procedente de curtidos; y

Fallo: que estimando la demanda propuesta por Procurador D. Efrén Alvarez en la representación que ostenta, debo de condenar y condeno al demandado Severino Sanmamed en el pago de las doscientas cincuenta pesetas que aquél le reclama, imponiéndole además las costas de este juicio.=Así por esta sentencia, que se notificará personalmente al demandado por su rebeldía si así lo solicitare la parte contraria, ó en otro caso en la forma que requieren los artículos 282 y 283 de la ley de Enjuiciamiento civil, lo pronuncio, mando y firmo. =Gerardo Morenza.=Fué publicada en el día de su fecha.=Celestino de la Torre.»

Y para su inserción en el «Boletín Oficial» de esta provincia, por rebeldía del Severino Sanmamed, expido la presente con el visto bueno del Sr. Juez municipal, D. Domingo Romero, en Ginzo de Limia á diez de Mayo de mil novecientos siete.—Celestino de la Torre.—V.° B.°, Domingo Romero.

Don Antonio Sanmartín Graña Boado, Juez municipal suplente de esta villa de Ribadavia y su término.

Hago público: Que en el juicio verbal civil de que se hará mención, recayó la sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva dicen:

«Sentencia.—En la villa de Ribadavia á dieciséis de Mayo de mil novecientos siete. Don Antonio Sanmartín Graña, Juez municipal suplente de este término, en funciones por hallarse el propietario encargado del de instrucción, ha visto estos autos de juicio verbal seguidos por demanda de don Celso Martínez, mayor de edad, vecino de esta villa, contra don Pegerto González Barreiro, propietario y vecino de San Justo de Avión, sobre reivindicación de una casa; y

Fallo: que estimando la demanda y declarando nula la enajenación hecha por José Gómez á don Pegerto González, tan sólo en lo tocante al cupo de casa que fué de Antonio González Viso y describe dicha demanda, debía declarar y declaro que aquel es de la exclusiva propiedad y dominio del demandante don Celso Martínez, condenando á dicho don Pegerto á dejarle á la libre disposición de éste, con las costas y disponiendo la cancelación de la inscripción hecha en el Registro de la propiedad, y reservando á tal demandado su derecho para ejecutarlo contra el vendedor José Gómez con arreglo á la ley. Así por esta mi sentencia, que por rebeldía se notifique en forma legal, lo pronuncio, mando y firmo. —Antonio Sanmartín Graña.»

Fué publicada en el día de su fecha.

Y para insertar en el «Boletín Oficial» de la provincia, con el fin de que sirva de notificación al demandado rebelde D. Pegerto González Barreiro y al laudado José Gómez Rocha, vecino el último de esta villa, se expide el presente edicto.

Dado en Ribadavia á veinte de Junio de mil novecientos siete.—Antonio Sanmartín Graña. — De su mandado, Armando Montero.

EDICTOS MILITARES

Don Julio de la Peña y Cussi, primer Teniente de Artillería, con destino en la Comandancia de El Ferrol, y Juez instructor del expediente que se instruye al artillero segundo Genaro Queija Romasanta por la falta grave de primera deserción.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al artillero segundo Genaro Queija Romasanta, hijo de Agapito y Petronila, natural de Camba, Ayuntamiento de Laza, provincia de Orense, nació en 5 de Abril de 1885, de oficio labrador, su estatura un metro seiscientos sesenta milímetros, cuyas demás señas se desconocen, para que en el término de cuarenta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en el «Boletín Oficial» de la provincia y en la «Gaceta de Madrid», se presente en este Juzgado de instrucción, sito en el Baluarte del Infante (El Ferrol), á responder á los cargos que le resultan en el expediente que se le instruye por la falta grave de primera deserción; en la inteligencia de que, si así no lo hiciere, le parará el perjuicio á que haya lugar.

Por tanto, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) requiero y exhorto á todas las autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en averiguación del paradero del encartado, y, caso de ser habido, lo conduzcan á este Juzgado de instrucción, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en El Ferrol á dieciséis de Junio de mil novecientos siete.—Julio de la Peña.

Don Luis Soler y Arce, primer Teniente, segundo Ayudante del Regimiento Cazadores de Albuera, décimo sexto de Caballería, y Juez instructor nombrado para instruir expediente por su falta de incorporación contra el recluta del mismo Daniel Fernández Suárez.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al referido soldado, natural de Valdomar, avecindado en su pueblo, Capitanía general de la 8.ª Región, hijo de Manuel y Manuela, de 22 años de edad, soltero, de un metro seiscientos ochenta milímetros de estatura, y cuyas demás señas se ignoran, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la «Gaceta de Madrid» y «Boletín Oficial» de la provincia de Orense, comparezca á mi disposición en esta plaza y cuartel que ocupa este Regimiento para responder al expediente que se le sigue por no haberse presentado á concentración en la zona de Orense, no incorporado á este Regimiento; bajo apercibimiento de que, si no comparece en el plazo fijado, será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero á todas las autoridades, así civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del citado soldado, y en caso de ser habido, lo remitan en clase de preso al cuartel que ocupa este Regimiento y á mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de esta fecha.

Salamanca 12 de Junio de 1907.—El Juez instructor, Luis Soler Arce.

PARTE NO OFICIAL

IMPRENTA DE A. OTERO